



<b>Entidad originadora:</b>	<i>Ministerio del Trabajo</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2.2.5.1.16 del Capítulo 1 del Título 5 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, a efectos de reglamentar el valor de los honorarios para la calificación de pérdida de capacidad laboral de quienes aspiran a la Prestación Humanitaria Periódica para las Víctima del Conflicto Armado</i>

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 46 de la Ley 418 de 1997, estableció que las víctimas del conflicto armado que sufrieren una pérdida del 50% o más de su capacidad laboral con ocasión del conflicto armado, siempre que haya sido calificada con base en el Manual Único para la Calificación de Invalidez, tendrían derecho a una pensión mínima legal vigente.

La Corte Constitucional mediante la Sentencia C-767 de 2014, precisó que la prestación económica denominada pensión de invalidez para víctimas del conflicto armado es de carácter excepcional, y no pertenece al Sistema General de Pensiones, por tanto, no tiene su origen en la seguridad social.

Mediante el Decreto 600 del 6 de abril 2017, se adicionó el Capítulo 5° al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, con el fin de expedir la reglamentación de la Prestación Humanitaria Periódica para las Víctimas del Conflicto Armado, de que trata el artículo 46 de la Ley 418 de 1997 y su fuente de financiación.

El artículo 2.2.9.5.8 del Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”, asignó dentro de las obligaciones del Ministerio del Trabajo, efectuar el estudio y reconocimiento de la Prestación Humanitaria Periódica a los aspirantes que cumplan y acrediten los requisitos conforme al procedimiento establecido.

Dentro de los documentos que debe aportar la persona que aspire al reconocimiento de la Prestación Humanitaria Periódica para las Víctimas del Conflicto Armado de que trata el Decreto 600 de 2017, se encuentra el Dictamen Ejecutoriado de Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional expedido por la respectiva Junta Regional de Calificación.

En virtud del artículo 20 de la Ley 1562 de 2012 “Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones”, le corresponde al Ministerio de Trabajo la supervisión, inspección y control de las Juntas de Calificación de Invalidez, y verificará, entre otros aspectos, los tiempos de resolución de casos, la notificación y participación real de las partes involucradas en los procesos, el cumplimiento del debido proceso y el respeto de los derechos legales de todas las partes.

El artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1072 de 2015 define el campo aplicación de las Juntas de Calificación de Invalidez, y acorde con ello, establece la doble instancia para las decisiones adoptadas por las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, y contempla, entre otras situaciones, la excepción de la única instancia cuando se trate exclusivamente de solicitudes de calificación de forma particular, casos en los cuales la Junta actuará como perito, y frente a estos conceptos no procederá recurso alguno.



De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1072 de 2015, la calificación de forma particular ante la Junta Regional podrá solicitarse únicamente en los casos de: reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos; entidades bancarias o compañía de seguros; y personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997.

En aplicación del numeral 3° del artículo 2.2.5.1.1. del Decreto 1072 de 2015, se estableció mediante el artículo 2.2.9.5.11. del Decreto 600 de 2017, que los interesados en obtener la Prestación Humanitaria Periódica Para las Víctimas de la Violencia debían acudir directamente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de la jurisdicción de su domicilio, demostrando interés jurídico y adjuntando la historia clínica que reflejen los hechos de la fecha en que ocurrió el acto de violencia que causó la invalidez, caso en el cual las Juntas Regionales actúan como peritos.

Con esta reglamentación las personas que aspiran a obtener la Prestación Humanitaria Periódica deben asumir el pago de los honorarios estipulados en el artículo 2.2.5.1.16. del Decreto 1072 de 2015, que ascienden a la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud.

La Corte Constitucional en Sentencia T-293/15, señaló que “desde la sentencia T-025 de 2004, la Corte ha sostenido (...) que (...) en general todas las víctimas del conflicto armado, son sujetos de especial protección constitucional. La violación constante de sus derechos lleva a que estas personas se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, por lo que requieren de la asistencia del Estado en su conjunto.”

Que, en el desarrollo de la actuación administrativa de la prestación humanitaria periódica para las víctima del conflicto armado, se ha identificado que el pago de los honorarios de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), resulta ser es un valor elevado para sufragar por parte de los aspirantes a la prestación, constituyéndose en muchos casos en un obstáculo para acceder a la misma, debido a la incapacidad económica de asumir el costo total de los honorarios requeridos para el trámite de la valoración de pérdida de capacidad laboral respectiva.

En razón de lo anterior, se hace necesario establecer de manera diferencial el valor de los honorarios para la calificación de pérdida de capacidad laboral de las personas que aspiran a la Prestación Humanitaria Periódica para las Víctima del Conflicto Armado, dada su situación de vulnerabilidad.

Ante la especial protección constitucional que tienen las víctimas del conflicto armado en Colombia, el nuevo valor que deberán asumir los interesados en la Prestación Humanitaria Periódica para el pago de los honorarios de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez debe responder a la realidad socioeconómica de estas víctimas, todo ello, sin afectar los costos mínimos de operación que dicho proceso representa para las Juntas Regionales.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

La presente reglamentación está dirigida a las víctimas del conflicto armado interno y/o demás interesados en obtener la Prestación Humanitaria Periódica Para las Víctimas de la Violencia de que trata el Decreto 600 de 2017 y a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.



La presente propuesta normativa se encuentra amparada en la facultad reglamentaria del Presidente de la República que trata el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y desarrolla los contenidos de la Ley 397 de 1997 modificada y adicionada por la Ley 666 de 2001.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El artículo 2.2.5.1.16 del Capítulo 1 del Título 5 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 20 de la Ley 1562 de 2012 se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la propuesta reglamentaria se modifican el artículo 2.2.5.1.16 del Capítulo 1 del Título 5 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, al adicionársele un párrafo para la reglamentación del valor de los honorarios para la calificación de pérdida de capacidad laboral de quienes aspiran a la Prestación Humanitaria Periódica para las Víctima del Conflicto Armado

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

Actualmente no hay proceso judicial en curso o decisión judicial que afecte la reglamentación que se quiere expedir.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Esta propuesta normativa va en la misma línea de los preceptos constitucionales de protección especial para las víctimas del conflicto armado en Colombia, permitiéndoles a los interesados de la Prestación Humanitaria Periódica de que trata el Decreto 600 de 2017, una mayor asequibilidad en el valor de los honorarios para la realización de uno de los requisitos que exige esta prestación, como lo es el Dictamen Ejecutoriado de Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional expedido por la respectiva Junta Regional de Calificación.

#### **4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

La presente normativa no representa un impacto económico ni para los particulares ni para el Estado, teniendo en cuenta que, en la actualidad las personas que aspiran a obtener la Prestación Humanitaria Periódica deben asumir el pago de los honorarios estipulados en el artículo 2.2.5.1.16. del Decreto 1072 de 2015, que ascienden a la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud, mientras que, con la reglamentación que se pretende, lograrían obtener una disminución aproximada del 84% respecto del valor a pagar por los honorarios de las juntas.

Para el Estado, no habría ningún tipo de impacto, en razón a que las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez encargadas de realizar el dictamen que requieren los interesados en la Prestación Humanitaria Periódica son de naturaleza privada, y la propuesta de disminución de sus honorarios fue concertada, teniendo en cuenta el pago de un costo mínimo operativo que garantice el proceso del peritazgo solicitado.



**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

No requiere viabilidad presupuestal

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere) *(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

No tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

**JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)  
Ministerio del Trabajo



**MARÍA VIRGINIA JORDÁN QUINTERO**  
**Director Técnico o Administrativo**  
**Dirección General de Regulación Económica de La Seguridad Social**  
**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

BORRADOR